

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para el decreto de medidas cautelares Sirvase Proveer Cali, 19 de octubre de 2020
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1748
RADICACIÓN 760014189003-2020-00507
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y en razón a que el Código General del Proceso no ordena que se preste caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, este despacho judicial

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ORLANDO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No 14 957 098 pueda tener en las entidades bancarias indicadas en escrito que antecede

LIMÍTESE el embargo en la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$26 000 000)

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos que tiene la parte demandada ORLANDO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No 14 957 098 sobre el bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-150375 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, siempre y cuando sea procedente

Líbrese los oficios respectivos

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha 23 OCT 2020

a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO